

NÚMERO 4888

Resolución número 1018 de 12 de junio de 1978	1610
Resolución número 1019 de 12 de junio de 1978	1641
Resolución número 1020 de 12 de junio de 1978	1651
Certificado número 1514 de registro de marca de familia	1614
Certificado número 1515 de registro de marca de familia	1624
Certificado número 1516 de registro de marca de familia	1634

[illegible]

DESCUBRIMENTA PERSEIDA EL CAUO DE MARS

El Secretario de Instrucción Pública

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1513

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1513.—Panamá, 12 de Junio de 1926.

En escrito de fecha 3 de Marzo del corriente año, el señor L. M. Cuatrecasas, de esta vezada, en su primer nombre y representación, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una pomina para alisar el cabello.

La marca consiste en la presentación de las palabras «CONTRA-CRESCER» y se aplica o se fija en los envases, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el señor L. M. Cuatrecasas, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 12 de Junio de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1505 se expidió el certificado en que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1521

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1521.—Panamá, Junio 12 de 1926.

En escrito de fecha 3 de Marzo del corriente año, el apoderado de la *The Distillers Agency Limited*, de la calle Topham, número 8, Edimburgo, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés.

La marca en referencia consiste en un rótulo oblongo que contiene en el centro la figura de un escudo de la cual hay la figura de otro escudo sobre el cual aparece un monograma. El escudo principal está circunvalado por círculos que también contienen monogramas en el centro de cada uno de ellos. A través del escudo principal hay una faja en forma semicircular, sobre la cual se lee *The Distillers Agency Limited*. Al pie del escudo principal, y parcialmente sobre el escudo, se leen las palabras *VERY OLD SCOTCH WHISKY*. En la parte superior del rótulo se lee *THE DISTILLERS AGENCY LIMITED*. En la parte inferior del rótulo se lee *EDINBURGH*. En la parte superior del rótulo se lee *THE DISTILLERS AGENCY LIMITED*. En la parte inferior del rótulo se lee *EDINBURGH*. En la parte superior del rótulo se lee *THE DISTILLERS AGENCY LIMITED*. En la parte inferior del rótulo se lee *EDINBURGH*.

lo, se leen *THE DISTILLERS AGENCY LIMITED* y *EDINBURGH*, y se aplica o se fija en los envases de cualquier clase, envases, cajas, y otros receptáculos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *The Distillers Agency Limited*, de Edimburgo, Escocia.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 12 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1504 se expidió el certificado en que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1525

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1525.—Panamá, 12 de Junio de 1926.

En escrito de fecha 3 de Marzo del corriente año, el apoderado de la *The Distillers Agency Limited*, de la calle Topham, número 8, Edimburgo, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio Whisky.

La marca consiste en un rótulo oblongo que contiene en la parte superior, o sea de arriba, las palabras distintivas «P. P. Scotch Whisky» en el centro del rótulo se leen las palabras distintivas «The George IV» y en la parte inferior del rótulo se leen las palabras «Scotch Whisky». En la esquina derecha de la parte de abajo hay la figura de un escudo en el centro del cual hay la representación de otro escudo con un monograma y a su alrededor palabras de forma circular que también contienen monogramas.

A través del escudo principal se lee «The Distillers Agency Limited» sobre una faja en forma semicircular. A la izquierda del escudo aparece «The Distillers Agency Limited» y a la derecha se lee «Edinburgh». En la parte superior del rótulo se lee «THE DISTILLERS AGENCY LIMITED» y se aplica o se fija en los envases de toda clase, u otros receptáculos, cajas, envases, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *The Distillers Agency Limited*, de Edimburgo, Escocia.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 12 de Junio de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1505 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1503

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Junio de 1926.

—Calcuta: 12 de Junio de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1513 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor L. M. Cuatrecasas, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio una pomina para alisar el cabello, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1925 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4830 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 12 de Marzo de 1926.

Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas «CONTRA-CRESCER», y se aplica o se fija en los envases, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 1504

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Junio de 1926.

—Calcuta: 12 de Junio de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1504 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The Distillers Agency Limited*, de la calle Topham, número 8, Edimburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés, que se elabora o fabrica en Edimburgo, Escocia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada

el día 3 de Marzo de 1926, en la forma de determinada por la ley, y publicada en el número 4830 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 12 de Marzo de 1926.

Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en un rótulo oblongo que contiene en el centro la figura de un escudo dentro del cual hay la figura de otro escudo sobre el cual aparece un monograma. El escudo principal está circunvalado por círculos que también contienen monogramas en el centro de ellos. A través del escudo principal hay una faja, en forma semicircular, sobre la cual se lee «The Distillers Agency Limited» a través del centro del rótulo, y parcialmente sobre el escudo, se leen las palabras: «Very Choice Blend». En la parte superior del rótulo se leen, en líneas paralelas, «Highland» y «Club», y en la parte inferior del escudo, también en dos líneas paralelas, se encuentran las palabras «SCOTCH» y «WHISKY». Al pie del rótulo se leen «The Distillers Agency Limited» y «Edimburgo», y se aplica o se fija en los envases de cualquiera clase, envases, cajas, y otros receptáculos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1505

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Junio de 1926.

—Calcuta: 12 de Junio de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1525 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The Distillers Agency Limited*, de la calle Topham, número 8, Edimburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio Whisky, que se elabora o fabrica en Edimburgo, Escocia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1925, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4830 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 12 de Marzo de 1926.

Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en un rótulo oblongo que contiene en la parte superior, o sea de arriba, las palabras distintivas «P. P. Scotch Whisky» en el centro del rótulo se leen las palabras distintivas «The George IV» y en la parte inferior del rótulo se leen las palabras «Scotch Whisky». En la esquina derecha de la parte de abajo hay la figura de un escudo en el centro del cual hay la representación de otro escudo con un monograma y a su alrededor palabras de forma circular que también contienen monogramas. A través del escudo principal se lee «The Distillers Agency Limited» sobre una faja semicircular, a la izquierda del

segundo aparece a Tña. Distilleria Agencij Ltd. y a Chilingua y a la Aplica o se usa en los envases de paja, cristo, u otros receptáculos, cajas, envolturas de madera etc., que se estime conveniente.

Los licitantes se reservan el derecho de la marca en todo color, tamaño y forma y se introducen variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

CONTRATO NUMERO 12 BIS

Entre los suscritos a saber: Enrique Linarez, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Antonio S. Ch. en su propio nombre, por la otra, para el cual en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Contratista se compromete a construir los pozos artesanales en la población de El Barrio Nuevo y otros en el sector de El Barrio de Santa María, Provincia de Herrera, que proporcionen agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos en el lugar que designe el Contratista de acuerdo con las autoridades de las respectivas poblaciones.

Art. 2º En la construcción de los mencionados pozos el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tuberías y demás accesorios para la completa instalación y debido funcionamiento de los pozos.

Art. 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar los pozos a las autoridades de las respectivas poblaciones dentro de sesenta días corridos desde la fecha de este contrato.

Art. 4º El Alcalde del Distrito de Santa María procurará que los habitantes de dicha población se sometan al Contratista en la obra y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Art. 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) por la construcción de cada uno de los pozos, por la construcción de cada uno de los pozos que se realice este contrato, tal como lo haya entregado, satisfactoriamente al Alcalde de Santa María.

Art. 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Art. 7º Este contrato registrará, para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINAREZ.

El Contratista,

Antonio S. Ch.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Mayo de 1922.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINAREZ.

CONTRATO NUMERO 12 BIS

Entre los suscritos a saber: Enrique Linarez, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Antonio S. Ch. en su propio nombre, por la otra, para el cual en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir los pozos artesanales en la población de Santa María, Provincia de Veraguas, que proporcionen agua potable en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos en el lugar que designe el Contratista de acuerdo con las autoridades de las respectivas poblaciones.

Artículo 2º En la construcción de los pozos el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y utensilios, y suministrará e instalará las bombas de buena clase, y las tuberías y demás accesorios indispensables para la completa instalación y el funcionamiento de los pozos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días corridos desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Santa María procurará que los habitantes de esa ciudad, se sometan al Contratista en la obra y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayude a transportarla.

Artículo 5º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos a las autoridades de las respectivas poblaciones dentro de sesenta días corridos desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) por la construcción de cada uno de los pozos, por la construcción de cada uno de los pozos que se realice este contrato, tal como lo haya entregado, satisfactoriamente al Alcalde del Distrito de Santa María, quien le dará una constancia de que se le ha entregado el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato registrará, para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de 1922.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINAREZ.

El Contratista,

Antonio S. Ch.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Mayo de 1922.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINAREZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Sesión número 5.—Panamá, Junio 12 de 1922.

Visto: A pesar de las diligencias que se han practicado para que el matrimonio de los señores Enrique Morán y María Chiriqui, celebrado por el Registrador Público en el día 5 de Mayo de 1922, sea válido, no se ha podido conseguir el consentimiento de la madre de la novia, la señora María Chiriqui, para que el matrimonio sea válido, por lo que se declara nulo el matrimonio celebrado en el día 5 de Mayo de 1922, y se declara nulo el matrimonio celebrado en el día 5 de Mayo de 1922, y se declara nulo el matrimonio celebrado en el día 5 de Mayo de 1922.

Como el matrimonio del caso carece

de valor legal sin la licencia del Jefe, y según el artículo 63 del Decreto Reglamentario del Registro Civil, aún el Registro Civil no se inscribirá matrimonio alguno que no surta efectos civiles en la República conforme a las leyes vigentes al tiempo de su inscripción.

SE RESUELVE:

Suspender la inscripción del matrimonio celebrado en la Parroquia de Santa Ana el 5 de Mayo de 1922 entre Prudencio Morán y Mariana Guey de Morán, hasta que los interesados presenten la licencia respectiva o comprueben de manera satisfactoria que les fue expedida.

Cumplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomplio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Usos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar, impastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta el precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito, Subsecretario de Gobierno y Justicia, para el público que, por haber sido designado licitante, la licitación anterior, hasta el día de la mañana del día veinte y dos de Mayo del presente año, se reúnan en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que se les entregue el pliego de condiciones y el formulario de inscripción, y que, en la oficina del mismo departamento, haya las siguientes condiciones:

Primera: La propuesta a dar se vea en el momento de la apertura de la licitación, y se debe de tener el nombre del propietario de la propuesta de manera normalizada y la aceptación del pliego de

condiciones sin restricciones. No se aceptarán propuestas del terminadas, tales como la de ofrecer tal rebaja sobre la mejor postura o tal mejora sobre la propuesta más ventajosa.

Segunda: Cada propuesta vendrá acompañada de un cheque certificado por suma que represente el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta, en un mes, o de un recibo de depósito de igual cantidad en el Banco Nacional, a favor del Gobierno, como fianza de que la licitación, el Contratista aceptará una fianza hipotecaria o de depósito en dinero efectivo, de quinientos balboas (\$500.00) para responder de las obligaciones que contraiga.

Tercera: El precio máximo aceptable será de treinta balboas (\$30.00) mensuales por cada caballo.

Cuarta: El pliego de cargo podrá consultarse en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a las horas de oficina.

Quinta: La licitación de que trata el presente aviso, tendrá lugar a las once de la mañana del día indicado para el efecto y no habrá pujas ni repujas.

Será El Contratista debe comprometerse a mantener a las autoridades de Gobierno un empleado permanente, encargado de la distribución de las raciones de los caballos y de los otros asuntos relacionados con la manutención de los mismos.

Séptima: El contrato que se celebre tendrá un periodo no mayor de dos años y se necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Panamá, Mayo 27 de 1922.

LEONILDO GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el remate de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de la Explotación ha sido postergado para el día 10 de Junio entrante, en un todo de acuerdo con el aviso publicado en *La Estrella de Panamá*, ediciones correspondientes al 8, 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 22 de Mayo de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Departamento para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1922.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 9 a.m. a 12 m. y

De 1 p.m. a 4 p.m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MENDEZ.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Tenosí al público,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Grasselli ha presentado en esta fecha a este despacho, un memorial denunciando el descubrimiento de una mina de asfalto, el cual, con el proveído que a él recayó, dice así:

«Señor Alcalde Municipal.

E. S. D.

Yo, Lorenzo Grasselli, mayor de edad, comerciante, natural de Italia, vecino de este Distrito, soltero, haciendo uso del derecho concedido por el Código de Minas, ante U. d. denuncio una mina de asfalto en Cerro Virgen, hallada en punta Pachotal de la región de Cambutal, comprensión de este Distrito.

Como Jueces generales, reservándose el derecho de fijar definitivamente en la ratificación de este denuncio, pongo los siguientes:

Por el Este, el río Cobachón; por el Sur, el Mar Pacifico; por el Oeste, la quebrada de La Palma; y por el Norte, una línea imaginaria que, partiendo de la cabecera del río Cobachón termine en las cabeceras de la quebrada de La Palma.

El presente denuncio lo hago en mi propio nombre, y en el de los señores Víctor Grasselli, natural de Italia, Relfor Muñoz, natural de Colombia, y Pío Córdova, natural de esta República, los dos primeros vecinos de este Distrito, y el último, vecino de Chitré, participando en porciones iguales. Las tres pertenencias a que nos da derecho el artículo 34 del Código de Minas se llamarán: Pachotal número 1; Pachotal número 2; y Pachotal número 3 y fijaremos su situación y orientación cuando solicitemos el título definitivo de la mina.

Acompaño la muestra del mineral extraído de ella, conforme lo ordena el artículo ya citado.

Espero, señor Alcalde que ordene el registro de este denuncio y se me suministren las copias para su publicación por la prensa.

Tenosí, Abril 26 de 1926.

Lorenzo Grasselli.

Presentado a las nueve de la mañana de hoy veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis, lo llevé al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Angulo.

Alcalde Municipal.—Tenosí, Abril 26 de 1926.

Vista la petición anterior formulada por el señor Lorenzo Grasselli, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 37 y el 38 del Código de Minas, este Despacho ORDENA el registro de la manifestación de descubrimiento en Cerro Virgen, de una mina de asfalto, hecha por el peticionario y otros, ubicada en punta Pachotal, jurisdicción de este Distrito. Cópiese en el Libro respectivo, dése una copia al interesado si la quiere y fjense los carteles o edictos de que habla la Ley al respecto.

Notifíquese.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

Siendo las diez de la mañana de hoy veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis, notifiqué del proveído anterior al señor Lorenzo Grasselli.

Lorenzo Grasselli.

Angulo, S. d.

Y para que todo el que se crea perjudicado en sus derechos con este denuncio de descubrimiento, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este

aviso en un lugar público, por el término de treinta días.

Tenosí, Abril 26 de 1926.

El Alcalde,

FA. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: V en la pata parada de la pata derecha; como de cinco años mas o menos de edad. Dicho animal malhasido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en los mas visibles de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tugón López, vecino del Corregimiento de Puert de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: Y.

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la finca de Capellanía hace mas o menos de años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse

a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: EN en la oreja izquierda; que tiene 8 años mas o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzobura se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: CC C y con una marca de sangre así: troncho y muetea en la parte inferior de la oreja izquierda y muetea en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del Chongo de esta jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Córdova, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en los mas visibles de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ab'gail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: F C. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho, por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando, hacen varios días en San Miguel del Yaco de esta jurisdicción, sin poderse saber quien sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero

Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzobura se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcado a fuego así: M; y una yegua de color azulaja con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzobura, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando, hacen varios días en Norová de esta jurisdicción, sin poderse saber quienes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color ceniza, marcado a fuego con el hierro siguiente: D J 2 el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Harino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corralamiento hace mas de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la Ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOMÁS CAULES.

El Secretario,

T. Arcemena S.

30 vs.—8